

SGI - 2000

Bogotá D.C,

Doctora
DAISSY YAMILE PATIÑO POVEDA
patinoyamile@yahoo.es

Asunto: 310 Consultas contables
12 Finalizar trámite
200912-137526

TEMAS: 1. Propiedades, planta y equipo

SUBTEMAS: 1.1. Divisiones Modulares
1.2. Control de inventarios
1.3. Adecuaciones Locativas

ANTECEDENTES

Respetada Doctora Daissy Yamile:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 200912-137526, en la cual solicita concepto sobre los siguientes aspectos:

- 1.1. ¿Cuál es el tratamiento contable de las divisiones modulares en el momento de su adquisición y cuando se hacen remodelaciones?
- 1.2. ¿Cómo se controlan los inventarios individuales, toda vez que algunas divisiones modulares, quedan dividiendo dos puestos de trabajo?
- 1.3. ¿Cuál es el tratamiento contable de las puertas adquiridas que no corresponden a puertas de seguridad?

Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

CONSIDERACIONES

En cuanto al tratamiento contable de las divisiones modulares, este Despacho se pronunció al respecto mediante el concepto 97913 de octubre 18 de 2007, del cual anexo copia.

Cuentas Claras, Estado Transparente

Respecto al tratamiento contable de las divisiones modulares en el momento en que se efectúa una remodelación, es pertinente observar el párrafo 168 contenido en el Plan General de Contabilidad del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, el cual indica: *"El valor de las adiciones y mejoras se reconoce como mayor valor del activo, y en consecuencia afectan el cálculo futuro de la depreciación (...)"*

A su vez, el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, establece en los siguientes numerales:

" 1. ADICIONES Y MEJORAS.

Las adiciones y mejoras a las propiedades, planta y equipo son erogaciones en que incurre la entidad contable pública para aumentar su vida útil, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o permitir una reducción significativa de los costos.

El valor de las adiciones y mejoras se reconoce como mayor valor del activo, para lo cual se debita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y se acredita la subcuenta 240101-Bienes y servicios ó la subcuenta 240601-Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, según corresponda".

"2. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.

Las reparaciones y mantenimiento de las propiedades, planta y equipo son erogaciones en las cuales incurre la entidad contable pública con el fin de recuperar y conservar su capacidad normal de producción y utilización.

El valor de las reparaciones y mantenimiento de las propiedades, planta y equipo que no se encuentren relacionados con la producción de bienes o la prestación de servicios individualizables, se reconoce como gasto en la subcuenta 511115-Mantenimiento o 511116-Reparaciones, de la cuenta 5111-GENERALES, o en la subcuenta 521113-Mantenimiento o 521114-Reparaciones, de la cuenta 5211-GENERALES, según corresponda".

Por su parte, el artículo 2° de la Ley 87 de 1993, señala que *"Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: "a) Proteger los recursos de la organización; buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (...) c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; (...) f) Definir y aplicar medidas para prevenir riesgos; detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; (...)"*

A su vez, el artículo 4° de la Ley mencionada establece que *"Toda entidad bajo la*

responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del Control Interno: (...) e) Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos;" (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto se concluye que:

- 1.1. Respecto al tratamiento contable de las divisiones modulares, este Despacho se pronunció al respecto mediante el concepto 97913 de octubre 18 de 2007, en el cual se estableció que *"La entidad debe registrar los sistemas modulares de oficina abierta en la cuenta 1665-MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA en la subcuenta 166501-MUEBLES Y ENSERES"*.

En cuanto al tratamiento contable de las divisiones modulares en el momento en que se efectúa una remodelación, si las erogaciones contribuyen a mejorar o adicionar las divisiones existentes, se registran como un mayor valor de este activo. En caso de que las erogaciones tengan el propósito de conservar o reparar las divisiones, deben reconocerse contablemente como gasto, efectuando los registros indicados en el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo.

- 1.2. El control de los inventarios individuales es un aspecto eminentemente administrativo, y debe atenderse la responsabilidad legal que le asiste a las entidades de implementar sus métodos y procedimientos, así como los manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar sus actividades, el control e individualización del inventario de los bienes, entre otros aspectos. En consecuencia este Despacho se abstiene de pronunciarse sobre este asunto, toda vez que no se trata de la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

- 1.3. Si la adquisición de las puertas tiene como propósito sustituir una puerta existente, deben reconocerse contablemente como gasto, y en caso de que adicionen o mejoren el bien del cual forman parte, se registran como un mayor valor del mismo en los términos indicados en el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo.

Relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se*

traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)" (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General y de Investigación

EVidal./ Zulay M.